

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

#### ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de permiso administrativo de hasta 72 horas elevada en favor del sentenciado LUIS ALEJANDRO MENDOZA MENDOZA, dentro del proceso radicado 68001-6000-159-2018-02173 NI. 31676.

#### CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a LUIS ALEJANDRO MENDOZA MENDOZA la pena de 14 años (168 meses) de prisión, impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 5 de abril de 2019 por el Juzgado Doce Penal del Circuito con funciones de conocimiento de esta ciudad, como responsable de los delitos de homicidio agravado en grado de tentativa y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones agravado. En el fallo le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.
2. Se recibe en este Juzgado la propuesta remitida por el establecimiento penitenciario para estudiar el permiso administrativo de hasta 72 horas solicitado por el sentenciado MENDOZA MENDOZA<sup>1</sup>.
3. Conforme el numeral 5° del artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y la sentencia C-312 de 2002 proferida por la Corte Constitucional, este Juzgado es competente para resolver la solicitud formulada.

En principio se advierte que el tratamiento penitenciario previsto en la Ley 65 de 1993 o Código Penitenciario y Carcelario, tiene como objetivo fundamental preparar al condenado para su reincorporación a la vida en sociedad a través de un proceso de resocialización inherente a la ejecución de la condena, en el cual se incluyen mecanismos de política criminal diseñados para lograr los fines de prevención especial que se pretenden con la imposición de la pena, tales como los permisos administrativos de 72 horas.

Sobre el particular, el Máximo Tribunal Jurisdiccional ha expuesto:

*"(...)Concerniente al tema de la concesión de beneficios administrativos para las personas que se encuentran cumpliendo una pena como consecuencia de la infracción a la ley penal, en particular, al permiso de las 72 horas, la Corte Constitucional ha indicado que se trata de una manifestación de la finalidad propia del sistema de tratamiento penitenciario que propende por la preparación del interno para una vida en libertad con plena*

<sup>1</sup> Folio 90 a 112.

resocialización, los cuales se desarrollan principalmente por las autoridades penitenciarias y el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad.

*Dichos beneficios consagrados especialmente en el artículo 146 de la Ley 65 de 1993, «suponen una disminución de las cargas que deben soportar las personas que están cumpliendo una pena y que, en algunos casos, pueden implicar la reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad dispuesto en la sentencia condenatoria o una modificación en las condiciones de ejecución de la condena», por lo que su concesión parte del cumplimiento de una serie de requisitos.»<sup>2</sup>*

4. A efectos de resolver la petición se debe verificar si concurren los requisitos previstos en el artículo 147 del Código Penitenciario y Carcelario y el artículo 1° del Decreto 232 de 1998, esta última norma atendiendo que la pena impuesta al sentenciado parte de los diez años de prisión.

De esa manera, el artículo 147 *ibídem* contempla los siguientes requisitos para la procedencia del permiso administrativo de hasta 72 horas:

- 1.- Estar en la fase de mediana seguridad.
- 2.- Haber descontado una tercera parte de la pena o el 70% de la pena impuesta, si se trata de delitos de competencia de los jueces penales de circuito especializado.
- 3.- No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.
- 4.- No registrar fuga ni tentativa de ella durante el tiempo de ejecución de la condena.
- 5.- Haber realizado actividades de redención de pena durante el periodo de reclusión, y observado buena conducta certificada por el Consejo de Disciplina.

Asimismo, debe tenerse en cuenta los requisitos previstos en el artículo 1° del Decreto 232 de 1998:

*“Cuando se trate de condenas superiores a diez (10) años, deberán tener en cuenta, además de los requisitos a que se refiere el inciso anterior, los siguientes parámetros:*

1. *Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.*
2. *Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.*
3. *Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el artículo 121 de la Ley 65 de 1993.*
4. *Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión.*
5. *Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso.”*

6. Bajo esos presupuestos normativos, este Juzgado procede a verificar si en el caso concreto se satisfacen los requisitos para la procedencia del beneficio, conforme las propuesta e información allegada por el Director del CPMS BUCARAMANGA:

I.- En primer lugar, se observa que el sentenciado LUIS ALEJANDRO MENDOZA MENDOZA fue clasificado en fase de tratamiento penitenciario correspondiente a **mediana seguridad**, conforme el Acta No. 410-0030-2022 proferida el 19 de

<sup>2</sup> Sala de Casación Penal – Corte Suprema de Justicia, providencia del 25 de octubre de 2016, radicación No. 88381, STP15615-2016. M.P. Eugenio Fernández Carlier.

septiembre de 2022 por el Consejo de Evaluación y Tratamiento del CPMS BUCARAMANGA<sup>3</sup>.

II.- De igual forma, comoquiera que se trata de un delito ordinario se exige que haya descontado una tercera parte de la pena impuesta, quantum que corresponde en este caso a **56 MESES**.

Al respecto, se advierte que el sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta condena desde el 12 de marzo de 2018<sup>4</sup>, por lo que lleva en físico 58 meses y 18 días de prisión, tiempo que sumado a las redenciones de pena reconocidas que corresponden a 107 días (04/09/2020), 183 días (23/03/2022), 62 días (14/10/2022) y 61 días (30/01/2023), indica que al día de hoy **ha descontado 72 meses y 11 días de la pena de prisión**, motivo por el cual se satisface el quantum que exige la norma para la procedencia del beneficio.

III.- Según la cartilla biográfica, el certificado de antecedentes y la información aportada por el penal, el sentenciado no registra requerimientos judiciales vigentes en su contra.

IV.- Asimismo, conforme la cartilla biográfica del sentenciado y los documentos que reposan en el expediente no existe información que se adelante investigación por el delito de fuga de presos o tentativa de ella.

V.- Se advierte que ha participado de manera continua en actividades de trabajo y estudio durante el tiempo de ejecución de la condena, desde el mes de mayo de 2019, conforme la cartilla biográfica del interno y los certificados de cómputos remitidos por el penal.

VI.- Finalmente, se observa que su conducta dentro del penal ha sido calificada de buena y ejemplar<sup>5</sup> y según constancia del 20 de octubre de 2022 no registra ninguna sanción disciplinaria en su contra<sup>6</sup>.

Finalmente, la procedencia del permiso administrativo de 72 horas requiere se verifique el lugar en que permanecerá el sentenciado, para tal efecto el penal allega informe que obra a folio 100 al 102 del expediente, donde el INPEC realizó la verificación del domicilio ubicado en la **Carrera 16W 36 – 51 barrio la Joya en el municipio de Bucaramanga, Santander**, que corresponde a la vivienda de su tía política Omaira Samaná Hernández, sin que se advierta ningún impedimento para la concesión del beneficio.

En consecuencia, comoquiera que se verificó el cumplimiento de los requisitos legales se concederá el permiso administrativo de 72 horas solicitado por el sentenciado LUIS ALEJANDRO MENDOZA MENDOZA, con la advertencia que deberá suscribir diligencia de compromiso obligándose a acatar los términos y condiciones del beneficio, y retornar al penal antes de su vencimiento, ya que de presentarse una evasión se procederá no sólo a la revocatoria del permiso, sino a la expedición de orden de captura en su contra y la compulsión de copias para la investigación penal por el delito de FUGA DE PRESOS.

<sup>3</sup> Folio 101 y 102.

<sup>4</sup> Folio 9, Boleta de Detención No. 057.

<sup>5</sup> Folio 94 y 95.

<sup>6</sup> Folio 99 reverso y 100.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

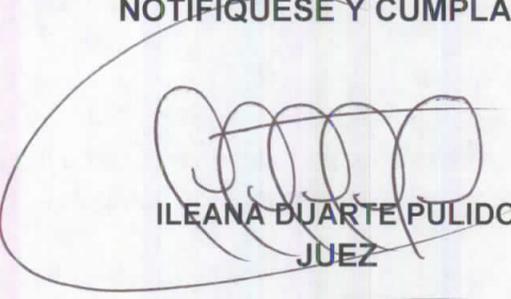
**RESUELVE**

**PRIMERO.- APROBAR** la propuesta de permiso administrativo de 72 horas del sentenciado LUIS ALEJANDRO MENDOZA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.724.468, previa suscripción de diligencia de compromiso ante el CPMS BUCARAMANGA con los términos y condiciones en que disfrutará el beneficio, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** Comunicar el permiso concedido al Director del CPMS BUCARAMANGA para que vigile las condiciones del mismo y reporte al Juzgado cualquier retardo o incumplimiento que se presente por parte del sentenciado LUIS ALEJANDRO MENDOZA MENDOZA.

**TERCERO.-** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ILEANA DUARTE PULIDO  
JUEZ

4.4.

Edna

02 FEB 2020

Cuaderno: 10